

CONSTANCIA SECRETARIAL: marzo 1 de 2024. Al despacho, el presente expediente digital, informándole que con fecha 2 de febrero de 2024, se procedió a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas los herederos indeterminados del causante DANIEL RUBIO GONZALEZ; el termino se encuentra precluido, sin que hubiesen comparecido al despacho, de manera virtual o presencial, a ejercer sus derechos de defensa y contradicción. (fl. 57). De otro lado, el apoderado de la parte demandante el día 21 de febrero del calendado, solicita al juzgado se designe curador de los herederos indeterminados del causante DANIEL RUBIO GONZALEZ y se fije fecha para la practica de ADN (fls 59 al 63) .

Emplazado	Fecha Registro Nacional de Emplazados	Termino para comparecer
Herederos indeterminados del causante DANIEL RUBIO GONZALEZ.	Febrero 7 de 2024	Febrero 28 de 2024, Hora 5:00pm

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Carrera 10 # 12-15 Palacio de Justicia Piso 7

Proceso: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL.

Radicación No. 2023-00527-00

Auto Interlocutorio No. 330

Santiago de Cali, 4 de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Demandante: OSCAR LOZANO.

Demandados: Herederos indeterminados del causante DANIEL RUBIO GONZALEZ.

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que obra al expediente digital, constancia de haberse procedido a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los herederos indeterminados del causante DANIEL RUBIO GONZALEZ; acto procesal que se surtió con el lleno de las exigencias del Artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura, y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, sin que hubiesen comparecido al proceso, a ponerse a derecho, por lo que se procederá al nombramiento de curador ad litem para que los represente en la presente causa.

De otro lado, el despacho negará la solicitud de fijación de fecha para la prueba de ADN a través del Instituto de Genética Yunis Turbay, incoada por la parte demandante, la que se fijará en el momento procesal oportuno, una vez el curador designado acepte el cargo y de contestación a la demanda en representación los herederos indeterminados del causante DANIEL RUBIO GONZALEZ.

En mérito de lo anterior el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: Designar como Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del causante DANIEL RUBIO GONZALEZ, a la Dra. LUZ ADRIANA LOPEZ MARQUEZ, para que los represente en esta causa. Adviértasele a la citada profesional del derecho, que conforme a lo dispuesto en el art. 48 numeral 7 del Código General del

Proceso, que la designación es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Por consiguiente, deberá concurrir de manera virtual, a través del correo institucional del juzgado j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, asumir el cargo designado, so pena de las sanciones disciplinarias del caso. Por secretaria comuníquese la presente decisión, a través de justicia web siglo XXI y dirección de correo electrónico luzalopez2568@yahoo.com, correspondiente a la curadora ad litem en mención.

SEGUNDO: Negar la solicitud de fijación de fecha para la toma de muestras biológicas para la prueba de ADN, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**HAROLD MEJIA JIMENEZ
JUEZ**

g.g

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e3b1267fb65cc359e4502a9255294b929fa779d3e8396b1f6ecfee065c6c50b**

Documento generado en 04/03/2024 12:22:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>